

18466 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone la aprobación de la norma metrologica nacional referente a «Pesas cilindricas de 1 gramo a 10 kilogramos, clase M₁».

Ilustrísimo señor:

A propuesta de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, y previa consideración de la Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores, se aprueba la presente norma metrologica nacional para «Pesas cilindricas de 1 gramo a 10 kilogramos, clase M₁», basada en la Recomendación internacional número 1 ratificada por la IV Conferencia General de la Organización Internacional de Metrología Legal, a la que España está adherida.

1. Valores nominales de la masa de las pesas

1.1. Los valores nominales autorizados para las «pesas cilindricas» de precisión media son los siguientes:

- 1, 2, 5, 10, 20, 50, 100, 200, 500 gramos.
- 1, 2, 5, 10 kilogramos.

2. Forma. Materia. Modo de ejecución

2.1. Forma:

Las pesas deben ser de una sola pieza constituida por un cuerpo cilindrico, teniendo en su parte superior una cabeza en forma de botón plano para su manejo.

2.2. Materia:

- Cualquier materia con densidad entre 7000 y 9500 kg/m³.
- Con una dureza al menos igual a la del latón fundido.
- Con una resistencia a la corrosión y a la rotura al menos igual a la de la fundición gris de hierro.
- Con un acabado superficial similar al de la fundición gris de hierro cuidadosamente fundida en molde de arena fina.

Sin embargo, la fundición gris de hierro no puede ser utilizada para las pesas de valor nominal inferior a 100 g.

2.3. Modo de ejecución:

Cualquier modo de ejecución aplicable a la materia escogida.

3. Cavidad de ajuste (*)

3.1. Las pesas de 10 kg a 100 kg, ambas inclusive, deben llevar una cavidad de ajuste; para las pesas de 50 y 20 g la cavidad de ajuste es facultativa.

Las pesas de 10, 5, 2 y 1 g deben ser macizas, sin cavidad de ajuste.

3.2. La cavidad de ajuste es una cavidad cilindrica abierta en el eje de las pesas, situada sobre la cara superior del botón y que tiene un ensanchamiento de diámetro a su entrada.

3.2.1. Esta cavidad debe cerrarse:

- bien por un tapón atornillado de latón.
- bien por un disco de latón.

El tapón debe llevar una ranura para destornillador, el disco un orificio de sujeción central.

3.2.2. El tapón o el disco deben sellarse con una pastilla de plomo colocada en una ranura circular practicada en la parte ensanchada del diámetro.

4. Indicaciones y signos distintivos

4.1. La indicación del valor nominal de las pesas, así como la marca de fábrica, deben figurar en hueco o en relieve sobre la cara superior de la cabeza.

4.1.1. La indicación del valor nominal puede facultativamente ser reproducida en el cuerpo de las pesas de 500 g a 10 kg. En este caso, las cifras y el símbolo pueden ser más grandes que los que se encuentran sobre la cara superior de la cabeza.

(*) El ajuste debe efectuarse: En el caso de pesas sin cavidad, por mecanizado o rectificado. En el caso de pesas con cavidad, con materiales metálicos pesados (plomos de caza, por ejemplo). Después del ajuste primitivo de las pesas nuevas, al menos las dos terceras partes del volumen total de la cavidad deben permanecer vacías.

4.2. El valor nominal de las pesas debe indicarse en la forma (*):

- 1 g, 2 g, 5 g, 10 g, 20 g, 50 g, 100 g, 200 g, 500 g
- 1 kg, 2 kg, 5 kg, 10 kg

5. Dimensiones

5.1. Las dimensiones de ejecución figuran en la tabla sinoptica adjunta.

6. Tolerancias dimensionales

6.1. Las tolerancias autorizadas para las diferentes cotas son las que normalmente corresponden al modo de fabricación elegido.

6.2. La profundidad (b) de la cavidad de ajuste se da sólo a título indicativo.

7. Acabado

7.1. Las pesas pueden ser pulidas.

Si fuera necesario deben protegerse contra la corrosión mediante un revestimiento adecuado resistente al desgaste y a los choques.

8. Marca de control metrologico

8.1. La marca legal de control se situará:

- bien sobre la pastilla de plomo que sella el cierre de la cavidad de ajuste,
- bien en la base para las pesas sin cavidad de ajuste.

9. Errores máximos tolerados para la masa

9.1. Los errores máximos tolerados para la masa de las pesas son los siguientes:

Valor nominal	Errores máximos tolerados en mg	
	En verificación primitiva	En servicio
1 g	+ 5 0	± 5
2 g	+ 5 0	± 5
5 g	+ 10 0	± 10
10 g	+ 20 0	± 20
20 g	+ 20 0	± 20
50 g	+ 30 0	± 30
100 g	+ 30 0	± 30
200 g	+ 50 0	± 50
500 g	+ 100 0	± 100
1 kg	+ 200 0	± 200
2 kg	+ 400 0	± 400
5 kg	+ 800 0	± 800
10 kg	+ 1800 0	± 1800

A título indicativo

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1974.

CARRQ

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

(*) Las letras y cifras deben ser tales que no puedan prestarse a confusión.

PESAS									
Valor nominal	Φ	Φ'	Φ''	H	E	R	r	o	
1 g	6	5,5	3		1	0,9	0,5	1	
2 g	6	5,5	3		1	0,9	0,5	1	
5 g	8	7	4,5		1,4	1,25	0,5	1	
10 g	10	9	6		1,6	1,5	0,5	1	
20 g	13	11,5	7,5		2	1,8	0,5	1,5	
50 g	18	16	10		3	2,5	1	2	
20 g	13	11,5	7,5	SEGUN MATERIA	2	1,8	0,5	1,5	
50 g	18	16	10		3	2,5	1	2	
100 g	22	20	13		4	3,5	1	2	
200 g	28	25	16		4,5	4	1,5	3,2	
500 g	38	34	22		6	5,5	1,5	3,2	
1 kg	48	43	27		8	7	2	5	
2 kg	60	54	36		10	9	2	5	
5 kg	80	72	46		13	12	2	10	
10 kg	100	90	58		17	15	3	10	

Sin cavidad de ajuste

TABLA DE COTAS (en milímetros)

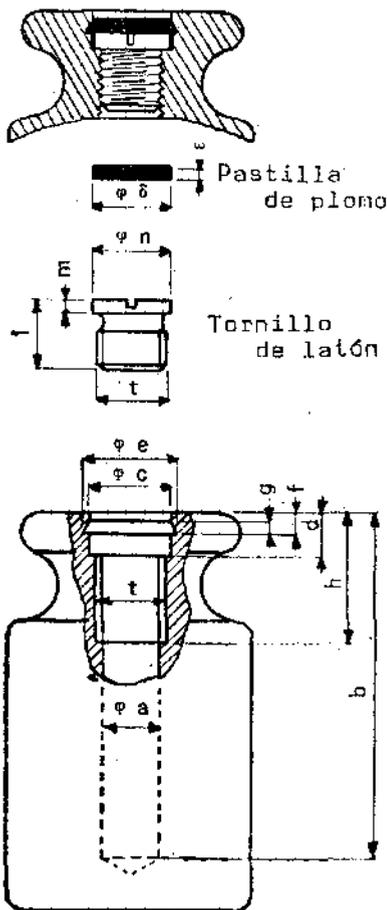
		Cavidades de ajuste																			
		Variante 1										Variante 2									
Normalización		b	c	d	e	f	g	h	t	l	m	n	o	p	q	r	s	t	u	v	
		18	5,5	2,5	6,3	1,5	1	9	M4x0,5	5	1	5	5	1	3	18	5,5	2,5	6,5	1,5	1
25	7,5	3,5	9	2	1	10	M6x0,5	5	1,5	7	7	1,5	4,5	25	7,5	3,5	9	2	1	1,5	7
30	7,5	3,5	9	2	1	10	M6x0,5	5	1,5	7	7	1,5	4,5	30	7,5	3,5	9	2	1	1,5	7
40	10,5	4,5	12	2,5	1,5	15	M8x1	8	2	10	10	2	7	40	10,5	4,5	12	2,5	1,5	2	10
50	10,5	4,5	12	2,5	1,5	15	M8x1	8	2	10	10	2	7	50	10,5	4,5	12	2,5	1,5	2	10
65	18,5	7	20	4	2,5	20	M14x1,5	13	3	18	18	3	12	65	18,5	7	20	4	2,5	3	18
80	18,5	7	20	4	2,5	20	M14x1,5	13	3	18	18	3	12	80	18,5	7	20	4	2,5	3	18
120	24,5	8	26,5	4	2,5	35	M20x1,5	18	4	24	24	3	18	120	24,5	8	26,5	4	2,5	4	24
160	24,5	8	26,5	4	2,5	35	M20x1,5	18	4	24	24	3	18	160	24,5	8	26,5	4	2,5	4	24

Fileteado según ISO/R-261

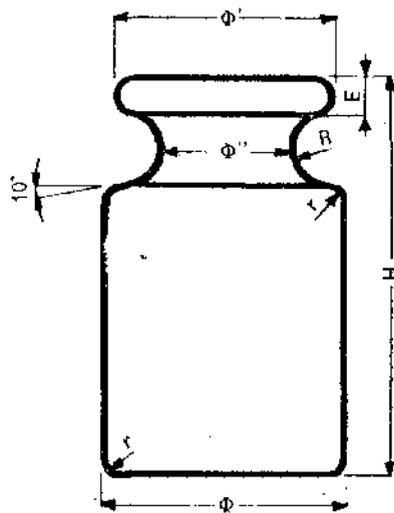
La profundidad b de las cavidades de ajuste no se da más que a título indicativo.

El volumen de las cavidades debe permitir el ajuste de las pesas nuevas en las condiciones previstas en el Punto 3. Nota.

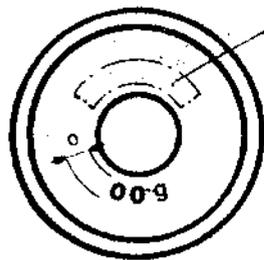
Cavidad de ajuste (variante 1)



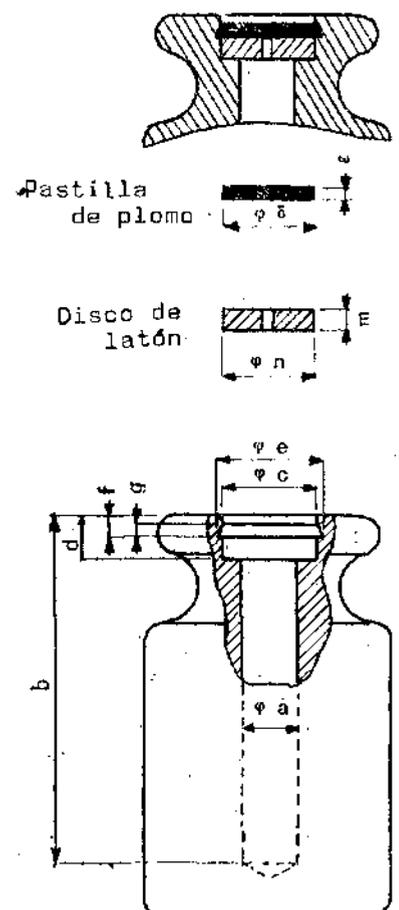
PESAS CILINDRICAS

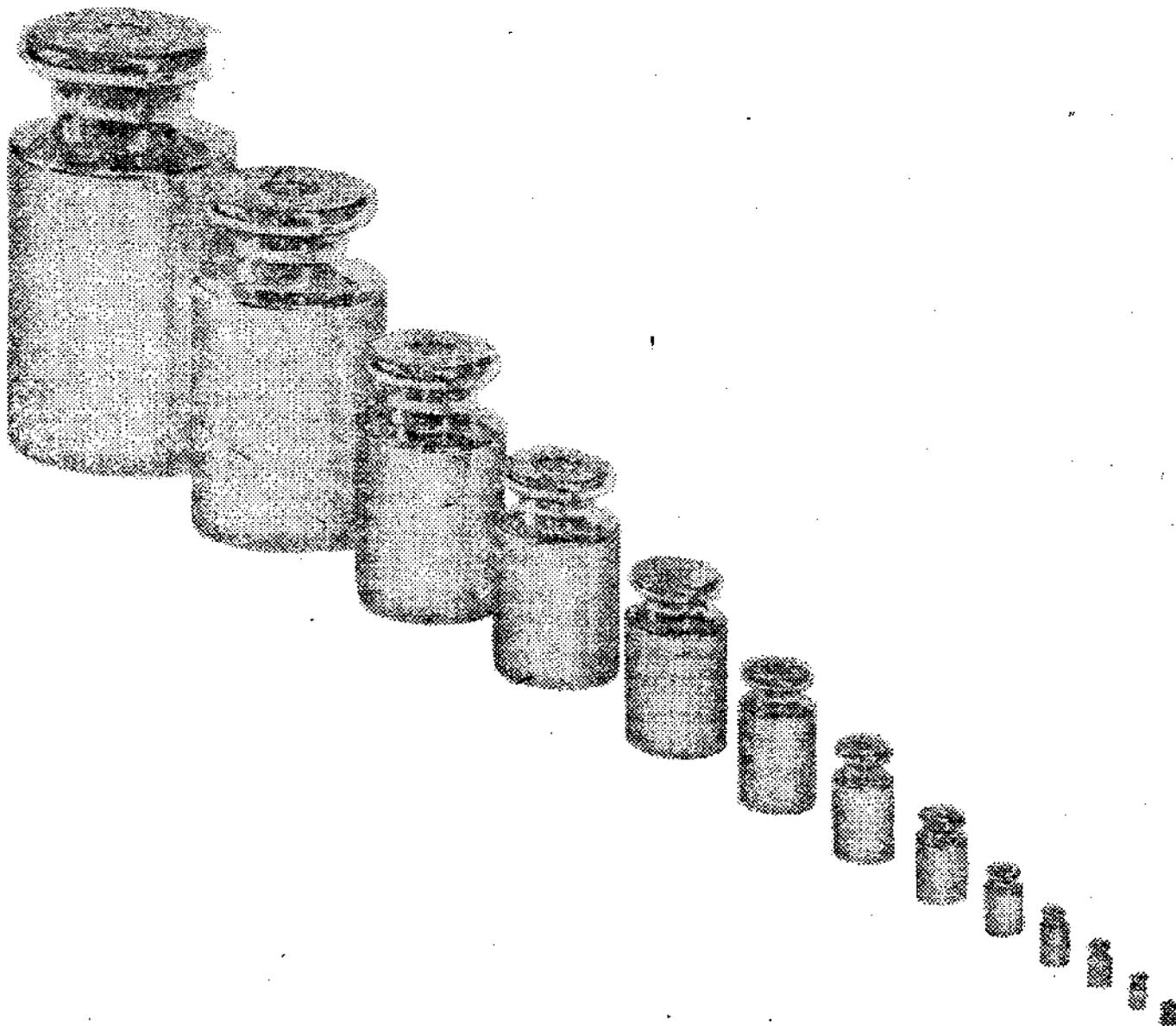


Marca de fábrica



Cavidad de ajuste (variante 2)





MINISTERIO DE HACIENDA

18467 *CORRECCION de erratas del Decreto 2246/1974, de 9 de agosto, por el que se modifica la regulación de la creación de nuevos Bancos privados.*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 10 de agosto de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18512, última línea de la primera columna, correspondiente al artículo quinto, donde dice: «... ser satisfechos los impuestos y detraídos y detraída, en...», debe decir: «... ser satisfechos los impuestos y detraída, en ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18468 *DECRETO 2612/1974, de 9 de agosto, por el que se reglamenta el funcionamiento de las reservas nacionales de caza.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Ley treinta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza, en la disposición final segunda de la Ley de Caza uno/mil novecientos setenta, de cuatro de abril, que regula la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética nacional, y en el artículo segundo de la Ley dos/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo, mediante la que se crean trece nuevas Reservas Nacionales de Caza, y cumplidos los trámites de in-